



“GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO”

Resolución Ejecutiva Regional

N° 756/2015-GRA/GR

Ayacucho, 23 OCT 2015

VISTO; el Oficio N° 1393-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, del 13 de octubre del 2015, Informe N° 179-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL-MHÑ, Decretos Nros. 8339-2015-GOB-REG.AYAC/GG-GRI, 6472-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL y 6269-2015-GOB-REG.AYAC/GG-GRI; y demás documentos que contiene en veintiséis (26) folios respectivamente, sobre Designación de Interventores Económica de Obra por contrata; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho; en concordancia a lo dispuesto por el artículo 2° numeral 1° de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y el artículo 11° de la Ley 30281, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2015, ha priorizado dentro del Plan de Inversiones del año 2015, ejecución de Proyectos de Inversión Pública, Actividades y Metas a ejecutarse en el ámbito regional, durante el ejercicio presupuestal vigente;

Que, el Gobierno Regional de Ayacucho, a través de la Gerencia Regional de Infraestructura y Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, implementa los mecanismos apropiados para la ejecución de obras en su ámbito jurisdiccional; para lo cual, adopta la modalidad adecuada en la ejecución del presupuesto transferido por el Gobierno Central y otras fuentes de financiamiento, teniendo la capacidad de ejecutar Proyectos y/u Obras bajo la Modalidad de Ejecución Presupuestaria Indirecta, Directa y/o Encargo;

Que, con fecha 29 de noviembre del 2013, se suscribe el contrato de ejecución de obra entre la Empresa R&B S.A.C., y el Gobierno Regional de Ayacucho Sede Central, como resultado de la Licitación Pública N° 010-GRA-SEDE-CENTRAL (Primera Convocatoria) y en conformidad al Contrato N° 0168-2013-GRA-SEDE-CENTRAL-UPL, para la ejecución de la obra por Contrata del Proyecto “INSTALACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN OCHO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LOS DISTRITOS DE CANGALLO, CHUSCHI, LOS MOROCHUCOS Y SACSAMARCA, PROVINCIA DE CANGALLO Y HUANCASANCOS-AYACUCHO”, por un monto ascendente a la suma de S/.9'636,120.68 (Nueve Millones Seiscientos Treinta y Seis Mil Ciento Veinte con 68/100 Nuevos Soles) y plazo de ejecución de obra de 240 días calendarios iniciándose la obra el 20 de mayo del 2014 y culminando el 14 de enero 2015, actualmente según la Ampliación de Plazo N° 03 que fue otorgado, se puntualiza en plazo contractual vigente que es de fecha 29 de junio del 2015;



Que, el Expediente Técnico aprobado por la CRREAETE, mediante Resolución Gerencial Regional N° 202-2013-GRA/GG-GRI, de fecha 09 de octubre del 2013, del Proyecto; "INSTALACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN OCHO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LOS DISTRITOS DE CANGALLO, CHUSCHI, LOS MOROCHUCOS Y SACSAMARCA, PROVINCIA DE CANGALLO Y HUANCASANCOS-AYACUCHO", por un monto de nueve millones ochocientos cuarenta y nueve mil ciento cincuenta y dos con 09/100 Nuevos Soles S/. 9'849,152.09);

Que, el Proyecto "INSTALACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN OCHO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LOS DISTRITOS DE CANGALLO, CHUSCHI, LOS MOROCHUCOS Y SACSAMARCA, PROVINCIA DE CANGALLO Y HUANCASANCOS-AYACUCHO", reconsiderado con el código SNIP 241164, la misma que viene siendo ejecutada por el Gobierno Regional de Ayacucho, por la Modalidad de Contrata, a través de la Empresa R&B S.A.C., con Presupuesto de la Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, correspondiente al ejercicio presupuestal 2015;

Que, mediante el Oficio N° 1393-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, solicita la Intervención Económica a la Meta "INSTALACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN OCHO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LOS DISTRITOS DE CANGALLO, CHUSCHI, LOS MOROCHUCOS Y SACSAMARCA, PROVINCIA DE CANGALLO Y HUANCASANCOS-AYACUCHO", por incumplimiento de las estipulaciones contractuales por parte de la Contratista Consorcio Huaral, en concordancia al Artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Informe N° 179-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL-MHÑ, de fecha 07 de octubre del 2005, el Ing. Mario Herrera Ñañez, Inspector de Obra, comunica la necesidad de ejecutar la intervención Económica de la Obra. "INSTALACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN OCHO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LOS DISTRITOS DE CANGALLO, CHUSCHI, LOS MOROCHUCOS Y SACSAMARCA, PROVINCIA DE CANGALLO Y HUANCASANCOS-AYACUCHO", a razón de evidenciarse el retraso en el cronograma de ejecución de la obra en mención; conforme lo advierte el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación mediante Oficio N° 1393-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL.

Que, de conformidad al Artículo 206° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, indica La Entidad podrá de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. El contratista está obligado a cumplir los avances parciales establecidos en el calendario valorizado de avance. En caso de retraso injustificado, cuando el monto de la valorización acumulada ejecutada a una fecha determinada sea menor al ochenta por ciento (80%) del monto de la valorización acumulada programada a dicha fecha, el inspector o supervisor ordenará al contratista que presente, dentro de los siete (7) días siguientes, un nuevo calendario que contemple la aceleración de los trabajos, de modo que se garantice el cumplimiento de la obra dentro del plazo previsto, anotando tal hecho en el cuaderno de Obra. La Falta de presentación de este calendario dentro del plazo señalado podrá ser causal para que opere la intervención económica de la Obra o la resolución del contrato. El nuevo calendario no exime al contratista de la responsabilidad por demoras injustificadas, ni es aplicable para el cálculo y control de reintegro;



Que, evidenciándose retrasos injustificados y habiéndose agotado con los procedimientos previsto, amerita formalizar la intervención económica en observancia al Artículo 206° del RLCE, el cual prevé, que la Entidad podrá, de oficio o a solicitud de parte, intervenir económicamente la obra en caso fortuito, fuerza mayor o por incumplimiento de las estipulaciones contractuales que a su juicio no permitan la terminación de los trabajos. La intervención económica de la obra es una medida que se adopta por consideraciones de orden técnico y económico con la finalidad de culminar la ejecución de los trabajos, sin llegar al extremo de resolver el contrato. La intervención económica no deja al contratista al margen de su participación contractual, incluyendo los derechos y obligaciones correspondientes. Si el contratista rechaza la intervención económica, el contrato será resuelto. Para la aplicación de lo establecido en el presente artículo deberá tenerse en cuenta lo dispuesto en la Directiva y demás disposiciones que dicte la OSCE Sobre la materia;

Que, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación, mediante el Oficio N° 1393-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, Decreto N° 6472-2015-GRA-GGR/GRI-SGSL, y el Gerente Regional de Infraestructura, mediante el Decreto N° 8339-2015-GOB-REG.AYAC/GG-GRI, solicitan la suscripción de la Resolución de Aprobación de la Intervención Económica; y en concordancia al Artículo N° 206 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante el Decreto Supremo N° 184- 2008-EF;

En concordancia a lo dispuesto en la precitada Resolución de Contraloría y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes Nros. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053,29611, 29981, Ley 30305, Ley de Reforma de los artículos 191°,194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los Gobiernos Regional y de los Alcaldes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- INTERVENIR ECONÓMICAMENTE a la Obra. "INSTALACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN OCHO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LOS DISTRITOS DE CANGALLO, CHUSCHI, LOS MOROCHUCOS Y SACSAMARCA, PROVINCIA DE CANGALLO Y HUANCASANCOS-AYACUCHO", por retraso injustificado en la ejecución de la obra, significando ello incumplimiento a las estipulaciones contractuales fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DESIGNAR, a partir de la expedición del presente acto administrativo como interventor, al Ing. Ismael Quispe Silvera, como Titular y al Ing. Emilio Tinco Huamani, como suplente de la Obra "INSTALACION DE SERVICIOS EDUCATIVOS EN OCHO INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL NIVEL INICIAL EN EL AMBITO DE LOS DISTRITOS DE CANGALLO, CHUSCHI, LOS MOROCHUCOS Y SACSAMARCA, PROVINCIA DE CANGALLO Y HUANCASANCOS-AYACUCHO"; Quienes asumirá dicho cargo con las funciones y responsabilidades inherentes al mismo.

ARTICULO TERCERO.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Empresa Contratista R&B S.A.C., a los Interventor designado en el Artículo Segundo, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación Sub Gerencia de Obras e Instancias permanentes conforme a las formalidades prescritas por ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Prof. Victor De la Cruz Eyzaguirre
GERENTE GENERAL (e)